

Fijando derechos de exportación a las pieles de animales silvestres de la región de la montaña.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que la exportación libre de derechos de las pieles de animales silvestres, de la región de la montaña, se ha venido permitiendo con el objeto de fomentar la introducción de estos productos a los mercados internacionales de consumo;

Que en la actualidad este comercio está consolidado como lo demuestra el hecho de que en los últimos años, haya ido en constante aumento, hasta alcanzar en 1936 un valor de más de medio millón de soles, por lo que es llegado el caso de fijar los derechos con los que la exportación de estos productos debe contribuir a las necesidades del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Las pieles de animales silvestres tales como sajina, huangana, venado, monos, saurios, reptiles y demás de la región de la montaña pagarán como un derecho de exportación el 10% (diez por ciento) de su precio de venta en el puerto de embarque, de acuerdo con las cotizaciones que rijan en los mercados de consumo, previa deducción del flete y demás gastos.

Artículo 2°—La Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda comunicará a las Aduanas, semanalmente, la cotización que deberá servir de base para el cobro de ese derecho.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias.